

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 028-2016-PD-OSITRAN

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución N° 2589-2015-TCE-S1 emitida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; los Informes N° 018-2016-JLCP-GA-OSITRAN y N° 036-2016-JLCP-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 309-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 044-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 050-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2015 se convocó al Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, para la "Contratación del servicio de alquiler de camionetas para la supervisión de las concesiones de carreteras norte, centro y sur", por relación de ítems y por el valor referencial total ascendente a S/. 2 365 075,75 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil setenta y cinco y 75/100 Soles), bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante su Reglamento), normas aplicables y vigentes al momento en que se convocó el Concurso Público, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 31 de agosto de 2015, en Acto Público, el Comité Especial procedió a otorgar la Buena Pro en cada uno de los ítems, conforme a los resultados de la calificación técnico-económica realizada;

Que, mediante escrito presentado el 11 de setiembre de 2015, subsanado a través del escrito de fecha 15 de setiembre de 2015, el postor TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ E.I.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1, a favor del CONSORCIO ABC integrado por ATELCONT E.I.R.L. y WIRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., consignando como petitorio la revocación y/o anulación de la buena pro adjudicada al CONSORCIO ABC y la adjudicación de la buena pro a su favor;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2015, subsanado a través del escrito de fecha 15 de setiembre de 2015, el postor L.A. INVERSIONES S.A.C. formuló recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica respecto de los Ítems N° 1, 4, 5 y 9, en el citado Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, siendo su petitorio, en primer término, la revocación de la descalificación de su propuesta técnica y, en forma subordinada a esta última, la declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, retrotrayendo todo lo actuado hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2015, el Tribunal de Contrataciones del Estado remitió las Cédulas de Notificación N° 49788/2015.TCE y N° 49791/2015.TCE, mediante las cuales comunicó a OSITRAN la admisión a trámite de los recursos de apelación interpuestos por los



postores TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ E.I.R.L. y L.A. INVERSIONES S.A.C. contra el acto de otorgamiento de Buena Pro del Ítem N° 1 y de los Ítems N° 1, 4, 5 y 9, respectivamente, en el marco del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN;

Que, por su parte, con fecha 21 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato N° 116-2015-OSITRAN con la empresa Consorcio ABC, para la prestación de los servicios convocados mediante los ítems N° 06 y 10, relativa al alquiler de una (1) camioneta IIRSA SUR T 1-B (Tramo: Chalhuanca - Urcos) y alquiler de una (1) camioneta IIRSA SUR T5-B (Tramo: Ilo - Puno - Juliaca), respectivamente, ello al haber quedado consentida la Buena Pro;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2589-2015-TCE-S1, mediante la cual dicho colegiado resolvió con relación al ítem N° 01, declarar FUNDADO el recurso interpuesto por el postor Transportes Felipe Huanca Alvitez E.I.R.L. y revocó la Buena Pro otorgada al postor Consorcio ABC, otorgándosela al postor Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L.; y, en el mismo acto, dicho Colegiado declaró INFUNDADO el recurso interpuesto por la empresa L.A. Inversiones S.A.C. contra su descalificación en los ítems N° 1, 4, 5 y 9;

Que, asimismo, en el fundamento N° 92 de la resolución en mención, el Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso que OSITRAN realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por parte de las empresas Consorcio ABC y Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L., en el marco de su participación como postores para el ítem N° 01;

Que, con Carta S/N, de fecha 18 de noviembre de 2015, la empresa CHC Transport Service S.A.C. solicitó a OSITRAN la declaratoria de nulidad con respecto al ítem N° 09 del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN otorgado a favor de Consorcio ABC;

Que, mediante Memorando N° 457-15-GAJ-OSITRAN del 04 de diciembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia de Administración, que a efectos de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de declaratoria de nulidad del ítem N° 09, planteada por la empresa CHC Transport Service S.A.C., era necesario contar con los resultados de la fiscalización posterior dispuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, toda vez que el Consorcio ABC presentó la misma documentación para los ítems 1 y 9;

Que, con fecha 10 de febrero de 2016, a través del Oficio N° 064-16-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe N° 018-2016-JLCP-GA-OSITRAN, referido a los resultados de la fiscalización posterior realizada a los documentos contenidos en las propuestas técnicas de los postores Consorcio ABC y Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L., para el ítem N° 01;

Que, mediante Memorando N° 309-16-GA-OSITRAN, de fecha 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 036-2016-JLCP-GA-OSITRAN mediante el cual la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración emitió opinión técnica favorable respecto de la declaratoria de nulidad del ítem N° 09 del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, así como del Contrato N° 116-2015-OSITRAN;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica tomando en consideración lo informado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, mediante



Informe N° 044-16-GAJ-OSITRAN recibido el 16 de mayo de 2016, señaló que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad del ítem N° 09 del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, a efectos de proceder con el saneamiento del proceso que permita corregir el vicio en que se incurrió y proseguir con el trámite del mismo;

Que, asimismo, de acuerdo a lo informado por parte de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y, habiéndose verificado que la documentación presentada como parte de la propuesta técnica del Consorcio ABC para participar en los ítems N° 6 y 10, es la misma que aquella empleada para participar en el ítem N° 01 y que, por tanto, respecto de ambas existen indicios de falsedad, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que es jurídicamente viable que el Titular de la Entidad, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, declare la nulidad del Contrato N° 116-2015-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 050-16-GG-OSITRAN del 02 de junio de 2016, la Gerencia General otorgó su conformidad al proyecto de Resolución y lo remitió debidamente visado para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando que, en el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso, deberá establecerse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, en dicho artículo se establece que, una vez suscritos los contratos, sólo se puede declarar la nulidad de los mismos, entre otros, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 098-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando se verifique alguna de las causales detalladas en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; asimismo, el tercer párrafo del artículo 56 en mención regula la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de un contrato cuando se verifique alguna de las causales detalladas en dicho artículo; y, añade que la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, siendo en este caso una facultad indelegable, por lo que de acuerdo al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización



y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria, la Presidente del Consejo Directivo es quien desempeña esta función;

Que, luego de la revisión de los informes de vistos, la Presidente del Consejo Directivo los hace suyos y los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aplicables al presente caso; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del ítem N° 09 del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, convocado para la contratación del alquiler de una (1) camioneta para la IIRSA SUR T5-A (Tramo: Matarani - Juliaca - Azángaro), retrotrayéndose el mismo a la etapa de evaluación de propuestas, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Declarar la nulidad del Contrato N° 116-2015-OSITRAN, suscrito para la prestación de los servicios convocados mediante los ítems N° 06 y 10 del Concurso Público N° 002-2015-OSITRAN, relativos al alquiler de una (1) camioneta para la IIRSA SUR T 1-B (Tramo: Chalhuanca - Urcos) y alquiler de una (1) camioneta IIRSA SUR T5-B (Tramo: Ilo - Puno - Juliaca), respectivamente, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a los miembros del Comité Especial, a efectos que en el marco de sus competencias procedan conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencia de Administración informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, acerca de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 26035